

XV JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340

ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por Moglia Ediciones

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723



Impreso en Moglia S.R.L., La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

ALGUNAS EXPRESIONES DE LA CORTE ACERCA DEL FEDERALISMO DESPUES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994

Luconi, Soraya Eliana

Ramírez Braschi, Dardo

sorayaluconi@gmail.com

Resumen

Este trabajo tiene como objetivo el análisis de las distintas definiciones que nos brinda la Corte Suprema en sus sentencias acerca del federalismo, objeto de modificaciones luego de la última reforma constitucional.

Realizando también un breve análisis de los antecedentes de la reforma a modo de mayor comprensión.

Se arriba a la explicación de dos conceptos estrechamente ligados: la autonomía provincial y soberanía, como así también la explicación del papel que cumple la Corte en el desenvolvimiento del ejercicio del orden provincial y el nacional.

Palabras claves: Federalismo, Corte, Reforma

Introducción

El siguiente trabajo consiste en realizar un análisis de las primeras consideraciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación acerca del federalismo como forma de estado a partir de la última reforma constitucional de 1994. Teniendo en cuenta principalmente las sentencias de éste tribunal acerca de conflictos entre provincias y Nación, provincias entre sí o distintos órganos internos de las provincias.

La temática del federalismo contemporáneo, será abordada con particular atención a las expresiones que emanan de la Corte Suprema en sentencias posteriores a la reforma de 1994, pero también, a modo de mayor comprensión se estudiarán los antecedentes de la reforma y su importancia.

El objetivo principal será determinar cuál fue la perspectiva del Superior Tribunal acerca del federalismo argentino luego de la última reforma constitucional, para ello analizaré uno de los primeros fallos posteriores a la reforma, conjuntamente y a modo de contextualizar el tema también los antecedentes e importancia de la Reforma.

Materiales y método

El estudio se realizó mediante un análisis del primer fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación acerca de una cuestión referida al federalismo, se extrajeron los conceptos más relevantes que expone el máximo tribunal en el texto de la sentencia para luego analizarlos y explicarlos.

Conjuntamente se trabajó con la opinión de distintos autores versados en la materia, a modo de brindar una mejor explicación y análisis de los términos planteados. Se trabajó con distintos artículos y trabajos publicados de reconocidos doctrinarios.

Resultados y discusión

El art. 1 de la Constitución Nacional dispone que “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución”, es sabido que representativa y republicana serían las formas de gobierno, y federal sería más bien la forma de estado, de modo que nos muestra la relación entre poder y territorio y el ejercicio de aquel sobre éste.

Tal como lo explica Víctor Bazán, el federalismo argentino es una combinación de fuerzas, una centrípeta que va desde la periferia hacia el centro y supone la existencia de un Estado Nacional que es soberano; y otra centrífuga desde el centro hacia afuera, implica la existencia de una pluralidad de provincias, autónomas. (Bazan, 2013 p. 37-38)

La reforma de 1994 tuvo como principal objetivo la atenuación del sistema presidencialista, cuestión que se ve reflejada en el ‘Pacto de Olivos’ entre el Presidente electo de ese momento Carlos Menem y el líder del radicalismo Raúl Alfonsín. Teniendo en cuenta principalmente el interés de Menem de continuar en su cargo como Presidente.

Así fue que en la Ley de Declaración de Necesidad de Reforma N° 24.309, se dispone expresamente como uno de los temas habilitados ‘el fortalecimiento del régimen federal’, lo que en la práctica estuvo lejos de alcanzar su cometido.

En este antecedente normativo de la reforma se establecieron como medidas tendientes a fortalecer el régimen federal distintas facultades de las provincias, posibilitando así ampliar la autonomía de las mismas. Esas facultades fueron:

- Distribución de competencias entre la Nación y las provincias respecto de la prestación de servicios y en materia de gastos y recursos. Régimen de coparticipación.
- Creación de regiones para el desarrollo económico social.
- Jurisdicción provincial en los establecimientos de utilidades nacionales.
- Posibilidad de realizar por las provincias gestiones internacionales en tanto no afecten las facultades que al respecto corresponden al Gobierno Federal, no sean incompatibles con la política exterior que éste conduce y no importen la celebración de tratados de aquel carácter.

Estas cuestiones fueron incorporadas respectivamente en los artículos 124 y 125 de la Carta Magna.

De lo expuesto hasta aquí, podemos extraer que la reforma constitucional de 1994 trajo aparejada una serie de cambios principalmente respectivos al presidencialismo, pero también referentes a las entidades autónomas que conforman el Estado Federal, es decir las provincias, ampliando las facultades que tienen las mismas con respecto al ejercicio de su autonomía.

Sobre esto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en octubre de 1994, emite una sentencia referida a un conflicto entre la Provincia de Santa Fe y el Partido Justicialista de dicha provincia, en la cual el Partido Justicialista pretende que se declare la inconstitucionalidad del art. 64 de la Constitución de Santa Fe que exige el intervalo de un periodo para posibilitar la reelección del gobernador y vicegobernador. (Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa. CSJN. 1994)

El máximo tribunal, realiza un extenso análisis de diferentes conceptos estrechamente ligados al federalismo, esencialmente teniendo en miras la última reforma constitucional. A continuación, realizaremos una exposición de dichos conceptos.

En primer lugar, trata a las provincias como autónomas, esto es que como entidades políticas tienen derecho a regirse por sus propias instituciones y elegir por sí mismas sus gobernadores, legisladores y demás empleados. Conservan su soberanía absoluta en todo lo relativo a los poderes no delegados a la Nación, tal como lo reconoce el art 121 de la Constitución.

De aquí surgen dos conceptos que errónea y reiteradamente se los trata como sinónimos, cuando en realidad se trata de términos diferentes pero que se relacionan entre sí, por un lado el concepto de ‘autonomía’ y por el otro el de soberanía. Cuando se habla de autonomía, nos referimos a una voz que proviene del griego y significa la posibilidad de darse la propia ley. El profesor Dana Montaño (citado en Antonio María Hernández 2014) definió a la autonomía como “una cualidad específica de la corporación, que la distingue de otras corporaciones: su capacidad de gobierno propia y, con más precisión, su facultad de organizarse, en las condiciones de la ley fundamental, de darse sus instituciones y de gobernarse por ellas con prescindencia de todo otro poder” (p. 201)

Soberanía, por su parte, es una cualidad del poder sobre la que Jellinek (citado en A. M. Hernández 2014) en su obra Teoría general del Estado expresó:

La evolución histórica de la soberanía nos demuestra que ésta significó la negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier poder. Poder soberano de un Estado es, por tanto, aquél que no reconoce ningún otro poder superior a sí; es, por consiguiente, el poder supremo e independiente. (p. 327 y ss)

Podemos decir entonces, que es una característica esencial del régimen federal, la coexistencia de dos órdenes de gobierno distintos y la tarea más importante de la Corte consiste en interpretar la Constitución de

modo que el desenvolvimiento de estos órdenes sea de manera armoniosa, debiendo encontrarse solo para ayudarse y nunca para destruirse en palabras de la Corte.

Autonomía institucional significa que la elección de sus gobernadores, legisladores y funcionarios, cada provincia posee una potestad que no depende ni puede ser igualada por ningún otro poder. Esta potestad es darse sus constituciones y sus autoridades dentro de una esfera propia y exclusiva, reconocida y garantizada por la Constitución Nacional, les asegura su existencia como unidades políticas con los atributos de la autoridad pública, que ejercitan por medio de órganos elegidos por ellos sin intervención del poder central.

Será necesario probar que las provincias tienen expresamente prohibido el ejercicio de la atribución de que se trate para juzgar que no les corresponde ejercerla, siempre que ellas conservan el poder que no delegaron al gobierno federal. A esto refieren las palabras de la Corte cuando dice que las Provincias conservan su soberanía absoluta en todo lo relativo a los poderes no delegados a la Nación.

La necesidad de que las provincias como entidades políticas autónomas, conserven la exclusividad del ejercicio de las facultades no delegadas en la Nación, reside en el fundamento de la unión dada por el federalismo, unión de las diversidades provenientes de cada provincia. El federalismo reconoce y respeta las identidades provinciales de manera que permite que cada provincia dentro de su campo de acción pueda perfeccionar su sistema político local, siempre teniendo como fuente directa la Constitución Nacional. De donde surge la necesidad de armonía entre los estados particulares y el Estado Nacional, en donde las constituciones de Provincia deben ser en lo esencial al Gobierno, semejantes a la nacional, pero no se exige que sean idénticas nos dice el Supremo Tribunal de la Nación.

Conclusión

De este primer análisis acerca de las primeras definiciones que nos brinda la Corte sobre los conceptos implicados en el ideal de federalismo, posteriores a la reforma constitucional de 1994, podemos extraer en primer lugar, que el máximo órgano del Poder Judicial, entiende que a las provincias les compete en forma exclusiva, autónoma y soberana la adopción y reglamentación de sus propias instituciones y que, en su caso es facultad de la Corte juzgar si aquéllas al hacerlo han violado los principios que la Constitución las obliga a respetar.

Al ejercitar esta facultad, el Tribunal se ve obligado a recalcar que las constituciones provinciales no deben ser una copia de la nacional, sino que deben respetarse las instituciones básicas de gobierno y las provincias tienen libertad de acción con respecto a las instituciones que se quieran dar siempre con las limitaciones impuestas, respetando la supremacía constitucional como así también el sistema federal a fin de que el ejercicio de los dos órdenes de gobierno, tanto los locales como el nacional, sea armónico.

Referencias bibliográficas

- Bazán, V. (2013) El federalismo argentino: situación actual, cuestiones conflictivas y perspectivas. *Estudios Constitucionales*, Año 11, N° 1, , pp. 37 – 88, Recuperado de:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002013000100003
- CSJN Partido Justicialista de la Provincia de Santa Fe c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa. Sentencia del 6 de octubre de 1994, Fallo: P. 196 XXIX. Disponible en <https://sj.csjn.gov.ar/sj/>
- Hernández, A. M. (2014) Soberanía y autonomía provinciales en la doctrina y en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. *Cuest. Const.* N°.31 México jul./dic. 2014. Recuperado de:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932014000200009#notas

Filiación

Becaria de Investigación Interna, alumna de grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, UNNE. Resolución N° 396 C.D./2019. Director: Dardo Ramírez Braschi. Duración de la beca: 1año.